

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 p. setas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1617.

Secretaría.

CIRCULAR.

Desde el día 1.º del actual mes deberán existir en todos los archivos municipales los libros de Contabilidad para el ejercicio de 1883 á 84, siendo estos, el *Diario de Intervencion*, el de *Caja*, el *Libro Mayor de Cuentas corrientes* y el de *Actas de arqueo*, y siendo tan esencial para la buena marcha administrativa de las Corporaciones que estos se lleven con la mas esquisita exactitud, escito el celo de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que cuiden bajo su mas estrecha responsabilidad personal de que se provean inmediatamente los Secretarios de los Ayuntamientos, que ya no lo hubieren hecho, de los expresados libros; en la inteligencia que reclamaré una certificacion en que se hagan constar algunos particulares de los mismos, imponiendo un severo correctivo en el caso de no haberse cumplido con este importante servicio, base de que todos aparezcan consignados con el orden y método que tan neces-

sarios son en una administracion activa y bien organizada.

Tarragona 14 de Julio de 1883.—
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1600.

Sanidad.

CIRCULAR.

La presencia del cólera morbo en algunos puntos del Asia y Africa, la fácil propagacion de la epidemia á las costas del Mediterráneo por su proximidad á los puertos de mayor comercio entre Europa y aquellos países, hacen temer que el contagio llegue á los puertos del litoral, sino se toman las mayores precauciones, que todas son pocas, para evitar tamaños males. Ante la perspectiva de los desastres posibles, este Gobierno, secundando en este punto las enérgicas disposiciones dictadas por la Superioridad, se cree en el deber de recomendar con el mayor interés á todas las Autoridades el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias de sanidad, y no puede limitarse á ligeras indicaciones que en otras ocasiones podrian pasar, mas no hoy que hay que combatir la cuestion en la manera y forma que se presenta. Deben todos los empleados del ramo de Sanidad no olvidar que de su celo y actividad depende en gran parte la salud pública, pues las leyes y reglamentos vigentes con severidad aplicados, dan medios mas que bastantes para evitar la propagacion del mal, si por acaso se presentara en nuestras costas. No recomendaré á todos lo bastante un celo infatigable de que sin duda se hallan animados, recor-

dándoles que nuestra estadística sanitaria, aunque deficiente, demuestra de una manera palpable, que en muchos casos estos grandes azotes de la salud pública han debido su importacion y desarrollo al abandono y punible confianza algunas veces, de los encargados en primer término de velar por ella.

Para evitar, pues, ante todo la gran responsabilidad que la opinion pública haria justamente pesar sobre todos, y en especial sobre los de las Direcciones de Sanidad marítima y Alcaldes del litoral, ya que lo mas importante y lo que debe ser vigilado con mas empeño son nuestras costas, he creido de mi deber dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La Junta provincial de Sanidad y las municipales de Reus, Tortosa, Valls y Vendrell, procederán desde luego al nombramiento de una Comision permanente de salubridad pública.

2.ª Las Comisiones permanentes de salubridad pública se ocuparán inmediatamente:

1.º En examinar minuciosamente el estado de la poblacion, relativamente á las causas permanentes ó accidentales de insalubridad que se observen en el suelo que ocupe la misma poblacion y su término, en especial respecto á las aguas corrientes ó estancadas, y á los sitios donde hubiere materias animales ó vegetales en estado de putrefaccion.

2.º En examinar las causas de insalubridad que existan en la misma poblacion respecto á las habitaciones de los edificios donde se reuna gran número de individuos, como cuarteles, cárceles, hospicios, hospitales, colegios, etc., á las fábricas y estableci-

mientos fabriles y comerciales de toda especie y á los mercados.

3.º En examinar é inspeccionar el estado de la policia sanitaria, relativa á toda clase de sustancias alimenticias, y de los establecimientos donde se sirvan al público comidas y bebidas.

4.º En procurar reunir por medio de los Alcaldes los datos necesarios para adquirir el conocimiento mas exacto que sea posible sobre el estado de la hospitalidad comun y domiciliaria respecto á los indigentes sanos y enfermos, y sobre la probabilidad de poder contar con suficientes recursos para la asistencia y curacion de aquellos en casos extraordinarios.

Y 5.º En examinar, por último, si entre los hábitos ó costumbres de la generalidad de los habitantes ó de cualquiera de sus clases hay algunos que puedan influir desventajosamente en la salud pública.

3.ª Las Comisiones permanentes repartirán entre sus Vocales, para el mejor servicio, los trabajos expresados en la disposicion anterior.

4.ª Las mismas Comisiones presentarán á las Juntas de Sanidad respectivas, en el término mas corto posible, un informe que contenga el resultado de sus investigaciones, respecto á todos los puntos antes referidos.

5.ª Los Alcaldes remitirán á este Gobierno el informe de referencia, con el dictámen de las Juntas y el suyo particular, proponiendo á la vez lo que juzguen conveniente sobre los medios de remover las causas de insalubridad que existan en las poblaciones respectivas.

6.ª En las restantes cabezas de partido y demás pueblos de la provin-

cia donde se hace difícil, y no es tan precisa la formación de Comisiones permanentes de salubridad, los Médicos titulares están obligados á dar un informe acerca de los puntos contenidos en la disposición 2.^a, el que será remitido á este Gobierno con el dictámen de la Junta de Sanidad y el del Alcalde.

7.^a Merecerán la particular atención de las Autoridades, sobre todo de los Alcaldes, como medio de remover las causas generales de insalubridad:

1.^o La reparación, limpieza y curso expedito de los conductos de aguas súcias, de pozos inmundos, sumideros, letrinas, alcantarillas, arroyos, corrales, patios y albañales.

2.^o El continuo y esmerado curso y aseo de las fuentes, calles, plazas y mercados.

3.^o La desaparición de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefacción, que existen dentro ó fuera de las poblaciones.

4.^o La extinción completa de los efluvios pantanosos y de los productos de las fábricas insalubres.

5.^o La necesidad de matar los animales inútiles y de cuidar que los muertos sean enterrados; y

6.^o La cuidadosa inspección de los alimentos y bebidas que se expendan al público.

8.^a Para destruir las causas parciales de insalubridad, se cuidará por medio de una vigilancia continua:

1.^o De mejorar y mantener en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares en que por la reunión de muchas personas ó por falta de ventilación completa y constante, puede con facilidad viciarse el aire.

2.^o Cuidar escrupulosamente de las condiciones higiénicas que deben tener los cementerios, los mataderos, las carnicerías, los lavaderos públicos, los depósitos de pescados y sustancias de fácil corrupción, las traperías, las fábricas de curtidos y cuerdas de tripa, las tenerías, las pollerías, los cebaderos de puercos, y en general los depósitos de animales que puedan viciar el aire.

3.^o Ejercer una severa policía sanitaria en los puertos y embarcaderos, por parte de los Directores de Sanidad marítima y Alcaldes del litoral.

4.^o Impedir que vivan hacinadas en reducidas habitaciones familias de pobres, de mozos de cuerda, de jornaleros, etc.

5.^o Limpiar, barrer y asear todas las calles y plazas, no permitiendo en ellas depósitos de basuras, desperdi-

cios y demás objetos que puedan alterar la composición del aire.

Y 6.^o Hacer uso diario, pero prudentemente como medios de desinfección, de las fumigaciones y ácidos minerales, y principalmente del gas del cloro, y aun mejor de las aguas cloruradas en riego, aspersiones y evaporaciones.

9.^a Los Alcaldes harán publicar en sus respectivas localidades, y darán conocimiento á los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, y médicos titulares de las disposiciones contenidas en esta circular.

10.^a Los expresados funcionarios, así como también los Directores de Sanidad marítima y demás empleados de sus dependencias, quedan encargados y responsables del cumplimiento de cuanto queda prevenido.

11.^a De haber recibido y quedar enterados de lo dispuesto en la presente, se servirán acusar recibo por el medio más rápido posible, las autoridades y funcionarios comprendidos en las dos disposiciones precedentes.

Al dictar las medidas antes apuntadas, no se ha propuesto, ni mucho menos, el Gobierno de Provincia, hacer cundir la alarma entre los habitantes de la misma, de que el cólera haya por necesidad de invadir nuestra Península, antes al contrario tiene la satisfacción de hacer público, que según los últimos telegramas recibidos el mal dirige su rumbo hácia los pueblos del Asia; pero que no por esto debe sin embargo dejar de poner en planta las medidas sanitarias y preceptos higiénicos tan recomendables siempre, y más todavía en lo ocasión presente, que al fin y al cabo, sino del cólera, nos vemos amenazados y empiezan á desarrollarse otras enfermedades contagiosas, de fatales resultados.

Tarragona 11 de Julio de 1883.— El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1618.

Habiéndose extraviado á D. Agustín Anglés Alibau, vecino de Plá de Cabra, la cédula personal de 9.^a clase expedida á su favor por la Administración de Propiedades é Impuestos con fecha 1.^o del actual bajo el núm. 9.936, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 14 de Julio de 1883.— El Gobernador, Ramon Larroca.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Con el fin de que tenga debido cumplimiento en las Aduanas el Tratado de Comercio entre España y el Reino Unido de Suecia y Noruega, concluido el 15 de Marzo último y publicado en la Gaceta de 8 del corriente, esta Dirección general ha resuelto hacer á V..... las siguientes prevenciones:

1.^a Se seguirán aplicando á los productos de Suecia y Noruega los beneficios de las naciones convenidas en la forma que establece la disposición 12 del Arancel de Aduanas vigente.

2.^a El bacalao y pez palo que proceda directamente de los puertos de Noruega no necesita del requisito de certificado de origen para la aplicación del derecho de las naciones convenidas.

3.^a Los derechos de la Tarifa A, aneja al Tratado para la entrada en España de los productos de Suecia y Noruega, son en su generalidad los mismos que ya fija el Arancel en su segunda columna para las naciones convenidas; por lo que no hay que hacer prevención alguna respecto á los artículos que se hallan en este caso.

4.^a Los artículos de Suecia y Noruega expresados en dicha Tarifa A, que tienen en la misma diferentes ó menores derechos que en la columna de naciones convenidas del Arancel, son:

1.^o El hierro basto (tochos), que pagará 3 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos, en vez de 8 pesetas 65 céntimos que venía pagando como hierro en barras.

De conformidad con la definición dada por la Junta superior facultativa de Minería, se entenderá por tochos los hierros forjados brutos en masas ó prismas, los cilindrados ó de cualquiera otra forma que contengan escorias. Los hierros forjados que contienen escorias suelen presentar un aspecto desigual y rugoso. Los hierros forjados en masas ó prismas que no contengan escorias se considerarán como barras de hierro.

En los casos dudosos, los hierros deberán ser sometidos á ensayos.

Y 2.^o Las puertas, ventanas y contraventanas de madera ordinaria que adeudará 2 pesetas por cada metro cúbico, serán las que vengan en blanco ó sin pintar ni barnizar.

5.^a Comprende la precitada Tarifa

A los siguientes artículos que, aunque no detallados en el texto del Arancel, se hallan comprendidos en las respectivas agrupaciones y nominalmente expresados en el repertorio.

	Pesetas.
Aceite de hígado de bacalao, purificado para la Medicina, 100 kilogramos.....	3
Fósforos de madera, 100 kilogramos.....	18'75
Pastas de madera para hacer papel, 100 kilogramos.....	0'20
Y raba 100 kilogramos.....	0'50

Los anteriores derechos que seguirán percibiéndose son los mismos que en la actualidad satisfacen á su importación los expresados artículos.

6.^a Aun cuando los derechos de Arancel transitorio y municipal del bacalao están englobados en la tarifa del Tratado, se aforarán separadamente como en la actualidad se practica.

7.^a Todas las reducciones de derechos y beneficios de este Tratado se aplicarán á los productos y mercancías de los demás países, que por convenios de comercio vigentes disfruten en España del trato de la nación más favorecida.

Y 8.^a El Tratado con Suecia y Noruega á que esta orden se refiere, empezará á regir desde el día 11 del corriente.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 9 de Julio de 1883.—Ricardo Muñiz.—Sr. Administrador de la Aduana de.....

(Gaceta del 10 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1619.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia en pública y primera subasta la venta de 17.163 cajones de pino vacíos de tabacos, procedentes de la nueva y antigua contrata, existentes en los puntos que se expresan á continuación:

NUEVA CONTRATA.	
En los almacenes de esta capital	2.858
En la Administración Subalterna de Rentas de Tortosa.....	8.134
En la id. id. de id. de Reus..	2.409
En la id. id. de id. de Montblanch	1.202
Total.....	14.603

ANTIGUA CONTRATA.	
En los almacenes de Tortosa.	2.560
1. ^a La subasta tendrá lugar en esta Delegación y simultáneamente en Tro-	

osa, Reus y Montblanch ante los respectivos Administradores Subalternos de Rentas Estancadas y con asistencia del Alcalde y Secretario del Municipio, si no fuese festivo del en que se cumplan los diez dias contados desde la fecha inclusive del *Boletín oficial* en que se inserta este pliego, y si aquel fuere feriado en el posterior inmediato, de doce á una de la tarde.

2.^a En esta subasta se admiten las proposiciones que quieran haer los licitadores en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, expresando en ellas en letra el número de cajones que deseen adquirir y el precio en céntimos de peseta á que ofrezcan pagarlos.

3.^a Para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la Caja de Depósitos la cantidad de 25 pesetas para responder á la misma.

4.^a Si entre las proposiciones admisibles resultasen dos ó mas iguales se admitirán en el acto á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de cinco minutos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo, devolviéndose desde luego los depósitos constituidos por los demás licitadores.

5.^a Los proponentes no podrán alegar derecho alguno á que sean admitidas sus ofertas en ningun caso, mientras no recaiga la aprobacion de esta Delegacion.

6.^a Si la subasta obtuviere la aprobacion de esta Delegacion se dará conocimiento oficial al rematante, el que estará obligado á ingresar, en el término de ocho dias en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, el importe de los cajones que haya subastado, y en el acto se comunicarán las órdenes oportunas para que se incaute de los mismos.

7.^a Serán preferidas las proposiciones de precios mas elevados y despues las que comprendan mayor número de envases.

8.^a La entrega del número de cajones se hará en proporcion de clases que resulten existentes, teniendo obligacion los rematantes de aceptarlos sin ulterior recurso.

9.^a Serán de cuenta del rematante los gastos que se ocasionen en los expedientes de subasta.

Tarragona 13 de Julio de 1883.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* núm..... fecha..... para adquirir en subasta pública..... cajones de pino vacíos de tabacos, procedentes de la nueva contrata, se comprometo á cumplirlas y ofrecer..... céntimos de peseta por cada cajon, determinando si las proposiciones se estienden á todos, ó solo á los existentes en los almacenes de la capital ó subalternas de Tortosa, Reus y Montblanch.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1620.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta la reparacion de la caseta de Carabineros del punto de Torrelamora y ensanche del aljibe, formado de acuerdo con el señor Jefe de esta Comandancia, cuyo acto tendrá lugar en la Delegacion de Hacienda á las doce de la mañana del dia 27 del actual, y la admision de pliegos será hasta las doce y cinco minutos de dicho dia.

1.^a La reparacion de que se trata es la designada en el proyecto y pliego de condiciones facultativas formado por el Arquitecto nombrado al efecto.

2.^a Esta se ha de ejecutar bajo la direccion del Arquitecto nombrado y no se admitirá proposicion que exceda de 3894'40 pesetas en que la obra está regulada, segun el presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervencion desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

3.^a Ha de darse principio á la obra dentro de los diez dias siguientes al de la notificacion al rematante de la aprobacion superior, y ha de quedar concluida en el preciso término de dos meses. De no darse exacto cumplimiento en uno y otro caso de esta condicion, el rematante perderá todo derecho al depósito de que trata la 7.^a de este pliego.

4.^a No se admitirán al contratista materiales que no sean como se designan en el citado pliego de condiciones facultativas.

5.^a En el caso que se presenten dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á una subasta oral por espacio de cinco minutos, sin que puedan ser admitidos otros que los autores de las que hubieren causado empate.

6.^a La adjudicacion del remate al mejor postor será provisional hasta que recaiga la superior aprobacion del Inspector general de Carabineros.

7.^a Las proposiciones se harán en papel de la clase 12.^a y en pliego cerrado, segun modelo adjunto, acompañándose la cédula personal y resguardo de haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, el que será devuelto en el acto, quedando solo el del que haya hecho proposicion más ventajosa hasta la recepcion definitiva de la obra para garantir el contrato.

8.^a Si la construccion de que se trata no se ejecutare con arreglo á las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones facultativas ó no se terminaren antes de trascurridos dos meses á la notificacion de la subasta, será responsable el rematante de los perjuicios que se ocasionen por la demora, cuya responsabilidad se le exigirá por los procedimientos administrativos, con arreglo al art. 11 de la Ley de Contabilidad y 2.^o de la Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.^a El importe del remate se sa-

tisfará por la Hacienda despues de concluidas las obras, previa consignacion de la Direccion del Tesoro y reconocidas por dos peritos que designarán los Sres. Comisionados.

10.^a Serán de cuenta del rematante los honorarios ya devengados por los peritos y los correspondientes al reconocimiento de la reparacion que se trata, una vez terminadas que sean las obras.

Tarragona 14 de Julio de 1883.—El Interventor de Hacienda, Fermin Gonzalez Salazar.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... se compromete á recomponer la caseta de Carabineros del punto de Torrelamora y ensanchar el aljibe de la misma, por su cuenta y en la forma que se proyecta, y emplear los materiales designados en el presupuesto, por la cantidad de..... sujetándose en un todo á los pliegos de condiciones facultativas y de subasta, á cuyo fin acompaña el resguardo del depósito prevenido.

(Fecha y firma.)

Núm. 1621.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Amposta.

Terminado el padron del impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de diez dias de publicado el presente en el *Boletín oficial*, para que pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Aldover, Sta. Bárbara, Masdenverge, Freginals, Galera, Godall, Uldecona, Alcanar y San Carlos de la Rápita lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados.

Amposta 10 de Julio de 1883.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1622.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora de Ebro.

Confeccionado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal y Contingente provincial para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; transcurrido dicho término no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, García, Ascó, Benisanet y Tivisa lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por los medios de costumbre á fin de que no aleguen ignorancia.

Mora de Ebro 12 de Julio de 1883.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Núm. 1623.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

PARA LOS CONCURSOS ORDINARIOS DE 1884 Y 1885 QUE ABRE ESTA REAL ACADEMIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ESTATUTOS.

Concurso para el año 1884.

Tema primero.

La carestía de subsistencias: sus causas: sus efectos: medios de evitarla y de promover la baratura en el comercio de los artículos de primera necesidad.

Tema segundo.

De la proporcion entre la gravedad de las penas y la de los delitos. ¿Será posible conseguirla señalando la ley todos los grados de los delitos y de las penas correspondientes? No siendo esto posible, ¿se conseguirá mejor ampliando las facultades de los tribunales de justicia para el señalamiento de penas? Ventajas é inconvenientes de uno y otro sistema.

Concurso para el año 1885.

Tema primero.

Concepto económico y jurídico de las huelgas de los obreros: exámen de sus causas: medios de precaverlas ó de atajarlas: derecho del Estado para reprimirlas.

Tema segundo.

Funestas consecuencias sociales, políticas y económicas que resultan de la ausencia de los propietarios de los campos ó pueblos en que radican sus fincas. Remedios que segun las diversas regiones de España podrian ponerse á estos males cesando la causa que los produce.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.^a La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.^a La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.^a Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1624.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en méritos de los autos de juicio ejecutivo ins- tados por D. Francisco Vallés, Pro- curador de D. José Caixés Soler, contra los consortes D. José Marcá Solá y D.ª Eusebia Carbonell y Vall- vé, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca si- guiente:

Una pieza de tierra situada en el término de esta ciudad y partida «Cuarteradas», plantada de viña, oli- vos, y tiene en su interior una pe- queña casa de campo compuesta solo de planta baja. Consta de ciento seis áreas cuarenta y siete centiáreas, equivalentes á un jornal setenta y cinco céntimos estadísticos ó sean dos jornales ochenta céntimos de los de mil cepas á diez palmos en cua- dro, y linda al Norte con tierras de Francisco Terrafeta, al Sud con las de Juan Bautista Solá, al Este con el camino de Vilaseca y al Oeste con tierras de Tomás Pujol; valorada en siete mil ciento veinte pesetas.

El remate tendrá lugar el dia siete del próximo Agosto, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previ- niéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en dicha subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento del tipo de valoración, y que no se admitirá postura que no cubre las dos terceras partes del precio de su valoración.

Reus doce de Julio de mil ocho- cientos ochenta y tres.—El Escribano, P. D.—Juan Sardá.—Gerónimo Ma- riu.

Núm. 1625.

REQUISITORIA.

En virtud de lo dispuesto por el M.ltre. Sr. D. Luis Lopez Bó, Juez de instruccion de este partido, en providencia de este dia dictada en méritos de causa criminal que se halla instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones contra José María Forgas, natural de Reus, de unos cuarenta y un años de edad, tejedor de cuerda, de estatura regu- lar, color moreno, flaco, lleva bigote y viste camisa de color, gorra negra, pantalon de lana de color de ceniza y alpargatas; cuyo paradero se ig- nora por haberse fugado de San Baudilio de Llobregat, donde residia, el dia nueve del actual, despues de haber cometido el delito; se ruega

y encarga á las autoridades civiles y militares y agentes de policia judi- cial procedan á la busca y captura de dicho procesado José María For- gas, y caso de ser habido se dis- ponga la conduccion del mismo á las cárceles de este partido á la disposicion de este Juzgado.

Dado; en San Feliu de Llobregat á once de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—El Escribano, Anto- nio Toll y Padrís.

Núm. 1626.

EDICTO.

Don José Pal y Morera, Alférez del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco.

Hallándome instruyendo sumaria al soldado de la segunda compañía de este Batallon, José Ferrer Estrada, por el delito de no presentarse á la revista anual que marca el artículo doscientos treinta del Reglamento de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho; por el presente cito, llamo y emplazo al soldado citado, para que en el término de treinta dias, se presente en las Oficinas de este Batallon, sitas en el Cuartel del Carro, para dar sus descargos.

Y para que llegue á noticia de to- dos se publica este primer edicto en Tarragona á siete de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.—José Pal y Morera.

ANUNCIOS.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los libros diarios de Caja, intervencion y de actas de arqueos mensuales.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPRO- Lpiacion forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y Lsancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este Boletín.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Lbolsillo, que se vende á DOCE CUAR- TES en la imprenta de este periódico.

1.º de Octubre del año á que cor- responde.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se ha- yan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni accésit.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y ex- presión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó accés- sit á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego ce- rrado á que corresponda, inutilizándo- se los demás en la Junta pública ge- neral en que se haga la solemne ad- judicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas; que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otor- gará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los pre- mios.

Madrid 26 de Junio de 1883.—Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

NOTA: La Academia se halla esta- blecida en la Plaza de la Villa, nú- mero 2, principal, Casa de los Lujanes.

Extracto de los acuerdos mas impor- tantes tomados por el Ayuntamiento de SANTA OLIVA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Dia 4 de Enero.—Extraordinaria.— Se acuerda el nombramiento de Con- cejal Síndico suplente á favor del Con- cejal D. Pablo Bolet, para los casos de enfermedad ó incompatibilidad del propietario.

Dia 7.—Ordinaria.—Se da cuenta y quedan enterados los señores reu- nidos de varias disposiciones emana- das de la superioridad.

Dia 14.—Se da cuenta y queda enterada la Corporacion de lo conte- nido en la correspondencia y Boletines oficiales.

Dia 21.—Se da cuenta por la Se- cretaría de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Febrero de 1877 que hace referencia para la eleccion de Senadores por las Diputaciones pro- vinciales y compromisarios, á fin de resolver las reclamaciones que se hu- bieren presentado durante los quince dias que han estado de manifiesto al público las listas formadas por este Ayuntamiento. De una circular del Gobierno de provincia sobre inhuma- cion de cadáveres: y por último, de que D. Manuel Tomás y Bertran, ve- cino de Villanueva, ha registrado dos minas de aguas en este término mu- nicipal, con los nombres de «Ramo- neta,» al sitio del Camp de la Espe- ranza, y «Antonietta» la otra en el sitio de camino de Santa Oliva á Arbós

y camino de Santa Oliva á Bellvey.

Dia 28.—Se entera al Ayuntamiento del Real decreto llamando al servicio militar en el actual reemplazo 65.000 hombres.

Dia 1.º de Febrero.—Extraordina- ria.—Se dió cuenta y quedaron ente- rados de los artículos 42 y siguientes de la ley municipal y del 17 y demás de la electoral, acordando cumplimen- tar los preceptos convenidos en los mismos, ó sea la formacion de la lista primitiva para la eleccion de Conce- jales de Ayuntamiento.

Dia 3.—Se dió cuenta á la Corpo- racion de que el Alcalde D. Pablo Bolet y el Depositario D. José Nin, habian presentado todos los documen- tos referentes al año económico de 1881 á 82, ó sean las cuentas muni- cipales de su administracion, y des- pues de un detenido exámen y no teniendo que oponer reparo alguno fueron aprobados.

Dia 13.—Se procedió al exámen de las diligencias acreditativas del comi- sionado ejecutor del expediente de 1.º y 2.º grado contra los contribu- yentes morosos que no han satisfecho sus cuotas por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería y del impuesto de la sal, ó sea primer semes- tre de 1882 á 83, para proceder á la declaracion de fallidos.

Dia 18.—Ordinaria.—Se enteró al Ayuntamiento de la correspondencia y Boletines oficiales.

Dia 25.—Despues del despacho or- dinario por la Secretaría se leyó una instancia suscrita por el vecino Don Pedro Urpi Guivernau, solicitando el derribo de una casa de su propiedad, sita en este pueblo, calle de Arbós, y construida de nuevo, y atendidas las razones que en la misma esponé, oida la Comision de Obras públicas, se acuerda como se pide.

Dia 28.—Extraordinaria.—Se acuer- da resolver las reclamaciones de in- clusion ó exclusion que se hubieren presentado contra las listas electorales que han de servir de base para la renovacion de Concejales, en los quince primeros dias del mes actual que han estado de manifiesto al público.

Dia 4 de Marzo.—Ordinaria.—Se entera á la Corporacion del Real de- creto de 23 de Febrero último sobre la enseñanza forzosa, y en su virtud, se acuerda proceder á la formacion del censo ó empadronamiento de todos los niños y niñas comprendidos en este término municipal y en las dis- posiciones que contiene dicho Real decreto.

Dia 12.—No hubo sesion.

Dia 18.—Se entera á la Corporacion de una circular de la Excma. Diputa- cion provincial ordenando la pronta realizacion de los créditos que los Ayuntamientos deben á la misma.

Dia 25.—No se celebró sesion por falta de suficiente número de Conce- jales.

El precedente extracto ha sido apro- bado en sesion de este dia.

Santa Oliva 8 de Julio de 1883.— José Vidal, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Escarré.